Outlook

RE: SOLICITUD DE INSUMO TUTELA RAD 2026-00196_JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Desde Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Fecha Mié 22/07/2026 17:04
Para Ebelinda Camargo Leon <Ebelinda.Camargo@adres.gov.co>
CC Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>

Doctora
EBELINDA CAMARGO LEON
Grupo de Acciones Constitucionales y Tutelas
Oficina Asesora Jurídica

Respetada Doctora,

Cordial saludo. De manera atenta y respetuosa, me permito manifestar frente a las interrogantes planteadas dentro del proceso de tutela 2026-00196, lo siguiente:

1. **Como es el trámite o procedimiento para establecer la financiación de FIV**

Respuesta: La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas por la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero del 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, le corresponde emitir los conceptos de capacidad económica de acuerdo con el criterio de gastos soportables, de las parejas o personas aspirantes al tratamiento asistido de Fertilización In Vitro, para ello se estableció el siguiente procedimiento:

> *"215. En síntesis, el procedimiento para el acceso a tratamientos de reproducción asistida de alta complejidad se compondrá de los siguientes pasos:*
>
> *i) Se requiere contar con un **concepto favorable** de un médico especialista adscrito a la EPS o de un grupo de especialistas cuando se trate de una orden dictada por un médico particular. En este concepto se verificará el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos.*
>
> *ii) Una vez se cuente con dicho concepto, corresponde a la ADRES recibir la solicitud respectiva y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica y la vulneración o afectación de los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar, a la procreación y a conformar una familia, a la igualdad y, potencialmente, del derecho a la salud.*
>
> *iii) Una vez se cuente con el **segundo concepto**, emitido por la ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos.*

En todo caso, dicho procedimiento debe tener en cuenta la totalidad de requisitos que fueron establecidos en la presente providencia, particularmente en el fundamento jurídico 160."

De conformidad con lo descrito, la parte resolutiva de la citada sentencia y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* a la ADRES se le otorgó el término de un mes para emitir el concepto de capacidad económica, contado desde la recepción del concepto médico favorable.

El Concepto de Capacidad Económica emitido por esta Administradora establece el valor a asumir por parte del hogar para la realización del tratamiento de fertilización in vitro, con fundamento en dos metodologías (Metodología de información suministrada y sus soportes y Metodología DANE), escogiendo la más favorable para el grupo familiar. Dicho valor se establece partiendo de la información y documentación aportada por los solicitantes para acreditar su situación económica y la información disponible al interior de la Entidad, particularmente el Ingreso Base de Cotización contenido en la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Es menester resaltar que, en los términos de la sentencia SU-074 de 2020, la pareja deberá financiar, así sea en parte, el tratamiento de fertilización in vitro autorizado, y adicionalmente:

"(…) El monto que deberá sufragar cada paciente para acceder a tales procedimientos obedecerá a su capacidad de pago y sin que se vea afectado su mínimo vital. Igualmente, se deberá establecer un esquema de progresividad en los aportes para que quienes tienen mayores recursos económicos aporten en mayor medida para la financiación del tratamiento".

De manera que, en ningún sentido el valor a pagar por parte del hogar podrá ser cero, sino que corresponderá a la situación económica que acredite conforme a los ingresos y gastos asociados al derecho al mínimo vital necesario para su subsistencia en condiciones dignas.

2. **Con cargo a que recursos se realiza el pago del procedimiento por parte de la ADRES**

Respuesta. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del oficio 202134101666371 del 19 de octubre de 2021, frente a una consulta elevada por la ADRES, determinó que las tecnologías en salud utilizadas para el tratamiento de infertilidad conforme a la Ley 1953 de 2019 y Resolución 228 de 2020 tendría la siguiente fuente de financiación:

"Es necesario revisar y recalcar que las tecnologías en salud que se realizan o utilizan para el tratamiento de la infertilidad conforme la Ley 1953 de 2019 y Resolución 228 de 2020 hasta tanto no se establezca el mecanismo de protección individual acorde a los lineamientos técnicos y aplicación del artículo 4 de la precita 1953, será con recursos públicos asignados a la salud vía presupuestos máximos acorde a la Resolución 205 de 2020 modificada por la Resolución 586 de 2021 (...)

En tanto lo anterior, NO es que el reconocimiento y pago por presupuestos máximos solo sea para aquellas tecnologías que se reconocen vía fallo judicial a través de una sentencia de tutela; sino que la prescripción igualmente se puede realizar de forma directa por la herramienta tecnológica MIPRES.

Por su parte, cuando se presente un fallo o sentencia jurisdiccional que reconozca el acceso oportuno y efectivo de los tratamientos de infertilidad como técnicas de reproducción asistida, al ser de obligatorio cumplimiento también será reconocida y registrada vía rol recobrante de la EPS por el módulo de tutela.

Es así que, hasta tanto no se establezca el mecanismo de protección individual, bien sea vía recobro ante la ADRES o vía recursos de salud pública conforme los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, se seguirán reconociendo vía presupuestos máximos a través de la herramienta tecnológica MIPRES."

En este sentido, la financiación del tratamiento de fertilización in vitro constituye una medida parcial y excepcional, justificada por el impacto fiscal que dichos procedimientos generan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Al respecto, la Corte Constitucional señaló:

"145. En consecuencia, la Sala encuentra demostrado que la financiación plena de los tratamientos de reproducción asistida de alta complejidad (fertilización in vitro) con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud implicaría un impacto significativo en la sostenibilidad financiera del Sistema y comprometería su viabilidad, así como la garantía de los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad.

(...)

147. No obstante lo anterior, la Sala Plena advierte que la posibilidad de financiar completamente y en todos los casos los tratamientos de fertilización in vitro con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) sería contraria a la Ley 1953 de 2019 y a la Sentencia C-093 de 2018, en tanto se determinó que el acceso a estas prestaciones con cargo a recursos públicos se encuentra sujeto a una serie de requisitos, razón por la cual no puede ser considerada como la regla general.

Así mismo, la financiación total y general de los tratamientos de fertilización in vitro resultaría desproporcionada, en la medida en que: (i) dichos procedimientos no se encuentran incluidos en el PBSUPC; (ii) el impacto fiscal respecto de los procedimientos y medicamentos en general, que ocasionaría la inclusión plena e inmediata de las técnicas de reproducción asistida sería significativo; y (iii) los recursos del SGSSS son limitados y deben atender primordialmente a las necesidades y prioridades de salud. Así mismo, el Sistema debe garantizar los principios de solidaridad, universalidad, sostenibilidad financiera del sistema y eficiencia."

Así las cosas, el hogar de la accionante de conformidad con la capacidad económica que demuestre asumiría un monto del tratamiento prescrito y de ser el caso, el Sistema General de Seguridad Social asumiría el excedente.

3. Para la financiación por parte de la ADRES, que requisitos previos debe cumplir la accionante

De carecer de la capacidad económica suficiente para sufragar el costo del tratamiento fertilización in vitro requerido o de no poder acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, una vez se cuente con el concepto médico favorable emitido por un médico o junta médica adscrito a la EPS para la realización del tratamiento de fertilización in vitro, se podrá solicitar a la ADRES la financiación parcial y excepcional del tratamiento. Para ello, esta Administradora deberá contar con:

a. El concepto médico favorable emitido por la EPS para la realización del tratamiento de fertilización in vitro que, cumpla con los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja, número de ciclos, frecuencia y tipo de infertilidad (primaria o secundaria).

b. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del concepto médico favorable, la ADRES solicitará a la accionante el diligenciamiento del formato de *"Conformación Grupo Familiar"* e *"Ingresos y Egresos Grupo Familiar"*, el cual deberá remitirse con la documentación y soportes que en efecto acrediten la situación económica del hogar que desee acceder al tratamiento de fertilización in vitro, demostrando su condición económica y la imposibilidad de asumir los costos del tratamiento solicitado, así:

1	**Conformación del núcleo familiar**	Para lo cual deberá aportar copia de los documentos de identidad de las personas que conforman el hogar (Padre y madre aspirantes al tratamiento de fecundación in vitro) y diligenciar el formato *conformación grupo familiar.*
2	**Detalle de ingresos totales**	Para lo cual deberán diligenciar el formato *ingresos y egresos grupo familiar anexo* (Padre y madre aspirantes al tratamiento de fecundación in vitro) y soportar con certificación laboral y desprendibles de nómina, extractos salariales o afines.
3	**Detalle de egresos totales**	Para lo cual deberá diligenciar el formato *ingresos y egresos grupo familiar* (Padre y madre aspirantes al tratamiento de fecundación in vitro) y allegar la siguiente documentación: **- Vivienda:** Cuotas de administración y contratos de arrendamiento o extractos crédito de vivienda, impuesto predial si la vivienda es propia. **- Servicios públicos:** Ultima factura de los servicios públicos de los que goce el hogar por concepto de agua y alcantarillado, aseo, gas, internet hogar y energía. **- Seguridad social (salud y pensión):** Planilla de pago o desprendible de nómina según el caso - **Gastos de salud:** Facturas que soporten los gastos incurridos mensualmente - **Gastos de educación:** Asociados a estudios básicos, media y superior (pregrado). - **Gastos de Alimentación:** Soportados en gastos de remesa - tiqueteras – con facturas debidamente expedida a nombre del adquiriente.
4	**Certificado de ingresos**	Para lo cual deberá aportar certificado expedido por la empresa o certificación contable, extractos salariales.
5	**Información bancaria**	Para lo cual deberá allegar extractos bancarios de los miembros del núcleo familiar (cuando aplique).
6	**Información de bienes muebles e inmuebles**	Para lo cual deberá allegar certificado de tradición y libertad o copias de los impuestos cancelados.

Lo anterior es necesario a fin de realizar el estudio económico según el *“criterio de gastos soportables”* referido por la Corte Constitucional en sentencia SU-074 de 2020, relacionado con los ingresos y gastos asociados al derecho al mínimo vital y a la subsistencia en condiciones dignas del hogar, con el fin de determinar el valor que debe asumir la pareja para la realización del tratamiento de fertilización in vitro, bajo el entendido de que *"Debe exigirse un mínimo de diligencia del peticionario en demostrar al Ministerio de Salud y Protección Social su condición económica y la imposibilidad de asumir los costos del tratamiento solicitado".*

Una vez se reciba la documentación completa (concepto médico favorable emitido por la EPS, formatos diligenciados y los soportes o documentos que acrediten la información diligenciada), la ADRES contará con el término de un mes para la emisión de un Concepto de Capacidad Económica que establezca la suma a aportar por parte de los solicitantes para el financiamiento del tratamiento de fertilización in vitro.

Esto en consonancia con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el cual estableció:

> *"2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."*

Término que resulta razonable puesto que, la pareja debe aportar la documentación que crea pertinente para demostrar su situación económica particular.

Así las cosas, la competencia de la ADRES para emitir el concepto de capacidad económica se encuentra condicionada a la existencia previa de un concepto médico favorable que ordene el tratamiento de fertilización in vitro.

4. Como se determina el valor a pagar por parte de la pareja solicitante de FIV

Con la finalidad de calcular el ingreso que el hogar tiene disponible para el pago del procedimiento médico, se aplicarán dos metodologías:

a) Metodología de información suministrada y sus soportes: Del ingreso soportado y/o verificado con la información reportada ante el sistema de seguridad social integral, se descontará el valor de los gastos del hogar demostrados y acreditados documentalmente en vivienda, alimentación, servicios públicos, salud y otros bienes y servicios de primera necesidad soportados por el hogar, con el fin de obtener el ingreso mensual disponible; y así determinar el valor que deberá asumir el hogar.

b) Metodología DANE: El ingreso disponible se asumirá como el remanente entre los ingresos y los gastos promedios a nivel nacional, con base en la información de la última Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares (ENPH) del DANE, según ubicación del decil correspondiente.

Distribución por deciles de los Ingresos y gastos, total nacional[5]

Deciles	Ingreso Promedio (miles $)*	Gasto promedio ($ miles)**
Decil 1	98	634
Decil 2	377	622
Decil 3	601	817
Decil 4	774	929
Decil 5	967	1,059
Decil 6	1,229	1,256
Decil 7	1,563	1,378
Decil 8	2,028	1,713
Decil 9	2,868	2,131
Decil 10	7,226	3,998

Así, a un hogar se le asigna un decil teniendo en cuenta el cálculo del peso del gasto (descontando el de los ítems que no deban tenerse en cuenta como bebidas alcohólicas, tabaco, restaurantes y hoteles, entre otros) en el ingreso. El porcentaje resultante se aplica al ingreso específico de los solicitantes y ese valor se considera como el gasto del hogar, entonces, el excedente, se asume como el ingreso mensual disponible con el fin de financiar el tratamiento de fertilización in vitro.

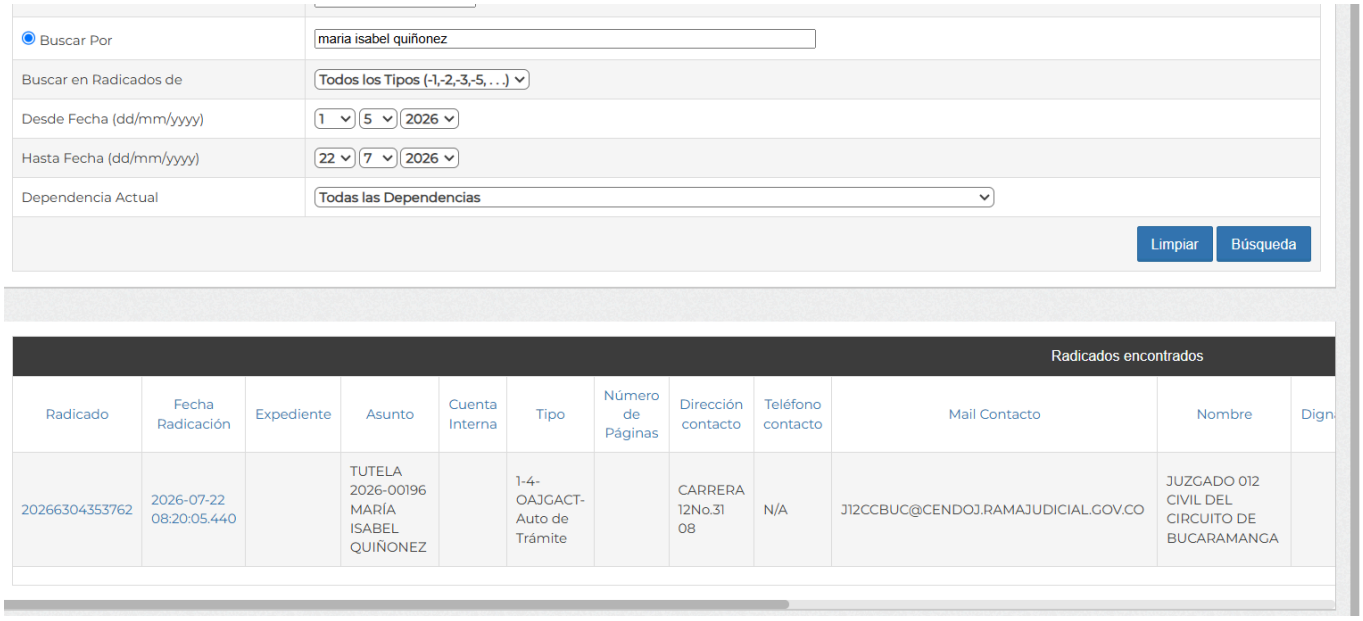
Para calcular el valor que asumirá el hogar, se toma el ingreso mensual disponible para calcular en un plazo de nueve (9) meses y descontando a la tasa de interés equivalente al promedio de colocación para un crédito de consumo de acuerdo con información publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia (suponiendo que el hogar toma un crédito a esa tasa para asumir el pago que le corresponde). Se mensualiza la tasa de interés anual mediante la conversión a una tasa nominal mes vencido y se trae a valor presente neto, el ingreso disponible (a un plazo de nueve (9) meses y con la tasa de interés mensual). De esta forma, el valor asumido por el hogar siempre será menor que multiplicar por nueve (9) el ingreso disponible.

Así mismo, tomar los nueve (9) meses se fundamentan en el tiempo normal de gestación en caso de que se lleve con éxito el procedimiento de reproducción asistida, ya que un término mayor podría desconocer los costos derivados del cuidado y manutención del nuevo o los nuevos miembros del núcleo familiar.

Finalmente, al efectuar la comparación del valor a asumir por parte del hogar teniendo en cuenta las dos metodologías de análisis de la capacidad económica del hogar, se escoge la más favorable para el hogar con el objetivo de determinar la suma que debe asumir para la realización del tratamiento de fertilización in vitro.

5. Demás consideraciones que encuentres pertinentes.

Revisado el Sistema de Gestión Documental de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES se evidencia que el equipo de Conceptos de Capacidad Económica para el Tratamiento de Fertilización In Vitro, no ha recibido el concepto médico favorable emitido por NUEVA EPS respecto del tratamiento de fertilización in vitro requerido por la señora MARIA ISABEL QUIÑONEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. , documento indispensable para proceder a elaborar el concepto de capacidad económica.

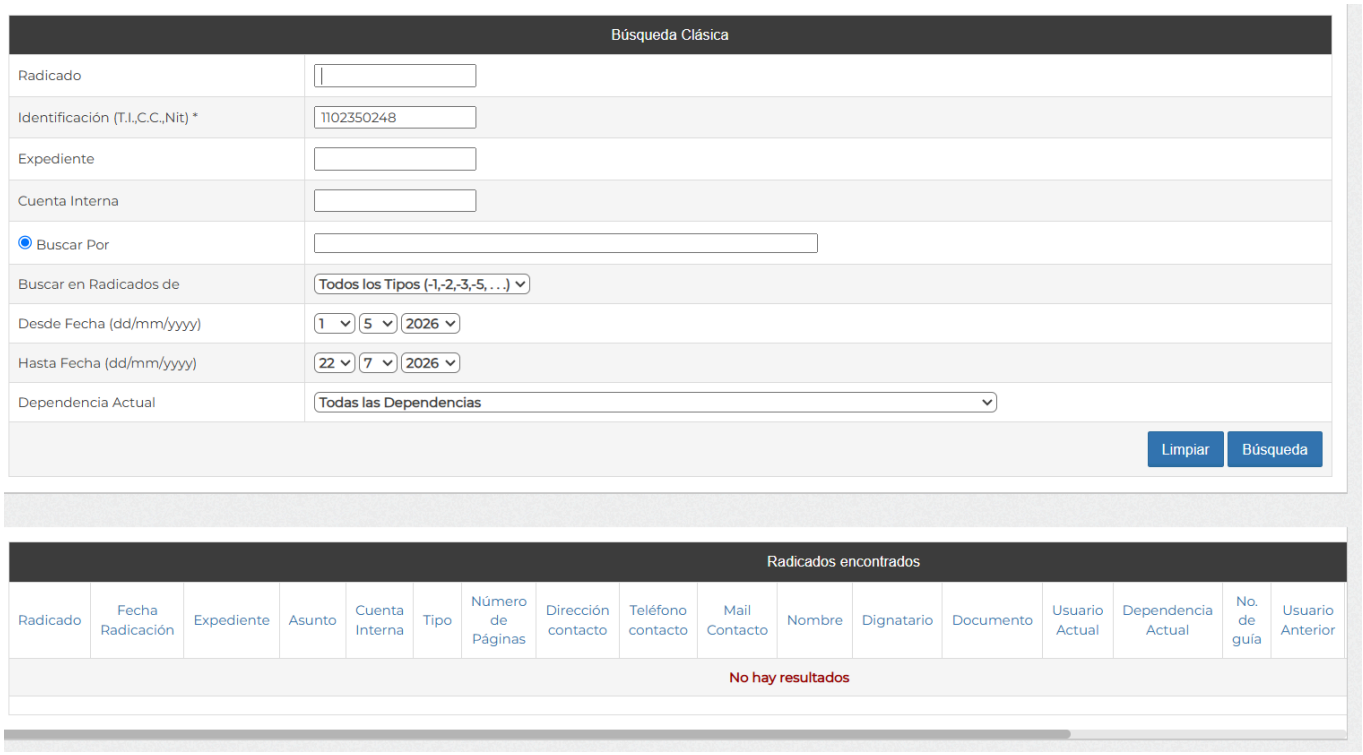


Buscar Por	maria isabel quiñonez
Buscar en Radicados de	Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)
Desde Fecha (dd/mm/yyyy)	1 5 2026
Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)	22 7 2026
Dependencia Actual	Todas las Dependencias

Limpiar Búsqueda

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo	Número de Páginas	Dirección contacto	Teléfono contacto	Mail Contacto	Nombre	Dign
20266304353762	2026-07-22 08:20:05.440		TUTELA 2026-00196 MARÍA ISABEL QUIÑONEZ		1-4-OAJGACT-Auto de Trámite		CARRERA 12No.31 08	N/A	J12CCBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	



Búsqueda Clásica

Radicado	
Identificación (T.I.,C.C.,Nit) *	1102350248
Expediente	
Cuenta Interna	
Buscar Por	
Buscar en Radicados de	Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)
Desde Fecha (dd/mm/yyyy)	1 5 2026
Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)	22 7 2026
Dependencia Actual	Todas las Dependencias

Limpiar Búsqueda

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo	Número de Páginas	Dirección contacto	Teléfono contacto	Mail Contacto	Nombre	Dignatario	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	No. de guía	Usuario Anterior
No hay resultados																

Como se evidencia, la información que reposa en la entidad asociada a la accionante, corresponde únicamente a las piezas procesales relativas al proceso de tutela 2026-00196 que ha remitido el Juzgado.

En virtud de ello, no hay acción u omisión de la ADRES que vulnere los derechos fundamentales de la accionante, en la medida en que, no han acreditado la remisión del concepto médico favorable para la emisión del concepto de capacidad económica del hogar de la accionante.

Una vez, la EPS remita el concepto médico favorable de la señora MARIA ISABEL QUIÑONEZ a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la Entidad le solicitará la información relacionada con la conformación del grupo familiar y los ingresos y egresos del hogar, información indispensable para elaborar el concepto de capacidad económica bajo el criterio de gastos soportados al que alude la Honorable Corte Constitucional.

En virtud de lo anterior, se brinda repuesta a la solicitud de información.

Agradezco la atención brindada y quedo atenta cualquier requerimiento adicional.

Respetuosamente,

ADRES

Contratista
Allison Trujillo Ferraro
Oficina Asesora Jurídica
allison.trujillo@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / Ext.: 000
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Ebelinda Camargo Leon <Ebelinda.Camargo@adres.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de julio de 2026 11:56
Para: Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Cc: Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE INSUMO TUTELA RAD 2026-00196_JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Buen día Allisson,

Por medio de la presente, respetuosamente solicito tu colaboración para que me sea brindado un concepto técnico sobre la manifestación efectuada por el H. Despacho en la vinculación realizada a la ADRES, misma que expresa "Ya que la financiación de las tecnologías asociadas a técnicas de reproducción asistida debe hacerse, según lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1953 de 2019, con cargo a los recursos públicos, y no con cargo directo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), se dispone la vinculación al contradictorio de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES, para que, máximo dentro del día siguiente a la notificación de esta determinación, se pronuncie respecto de los hechos descritos y las pretensiones invocadas en la demanda de amparo."

Por tal razón, acudo ante ti, para que me colabores por favor con lo siguiente:

1. Como es el trámite o procedimiento para establecer la financiación de FIV
2. Con cargo a que recursos se realiza el pago del procedimiento por parte de la ADRES
3. Para la financiación por parte de la ADRES, que requisitos previos debe cumplir la accionante
4. Como se determina el valor a pagar por parte de la pareja solicitante de FIV?

5. Demás consideraciones que encuentres pertinentes.

Agradezco tu colaboración para que el insumo en mención me sea remitido antes del 22 de julio de 2026 a las 4:20 pm.

Hora calculada de la advertencia	22/07/26
	4:20 PM

Muchas gracias Allison, quedo pendiente cualquier cosa.

Cordialmente,



Ebelinda Camargo León
OAJ- Acciones Constitucionales y de Tutela
Abogada Contratista
ebelinda.camargo@adres.gov.co
Teléfono: +57 601 432 27 60 Ext 1033
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa